

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2018.

Asunto:

Subvención para el estímulo a la contratación de personas desempleadas que hayan realizado acciones formativas profesionalizantes no regladas "Estímulos para el empleo", 2ª Convocatoria.

Requerimiento de documentación

Destinatario:

VALENTINOMARTINEZ GARAJE S.L.

CIF: B76761089

Repte. legal: **CESAR IVAN MARTINEZ DIAZ**

Ctra. General del Sur n nº 62, Lomo de Mena.

38500 Güimar

Santa Cruz de Tenerife

 <p>fifede fundación</p>	
REGISTRO DE SALIDA	Nº <u>208</u> Fecha: <u>03.12.2018</u>

Resultando que:

Con fecha 5 de junio de 2018, y publicada en el tablón de anuncios de FIFEDE el mismo día, el Presidente de FIFEDE dicta resolución mediante la cual se concede a la empresa **VALENTINOMARTINEZ GARAJE S.L., con CIF B76761089 (Exp. ES2/25)**, una subvención por importe de 12.000 € para la contratación de dos personas desempleadas.

Con fecha 4 de julio de 2018, dentro del plazo establecido, la empresa presentó parte de la documentación justificativa, apreciándose ausencias y/o deficiencias en las mismas, por lo que el 13 de julio de 2018 se le requirió que presentara la siguiente documentación:

- Informe de Vida Laboral de Julio Antonio una vez incorporado a la empresa.
- Anexo VII firmado por cada una de las personas cuyo contrato ha sido subvencionado.

Ésta fue presentada el 27 de julio de 2018.

Revisado nuevamente el expediente, se comprueba que no queda acreditada la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado d) de la base 16ª mediante la colocación en el centro de trabajo de un cartel identificativo de la subvención.

Considerando que:

Las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones que nos ocupa fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Exmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017, modificadas por el mismo órgano el 14 de febrero de 2018 y publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 23 de 21 de febrero de 2018.

En la base 16 d) se recoge que los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a "exponer un cartel identificativo, en un lugar visible del centro de trabajo donde se desarrolle la actividad laboral de las personas cuyos contratos han sido subvencionados, según el modelo

expuesto en el Anexo VI en tamaño DIN-A4, en el que se haga constar los datos de la convocatoria y del beneficiario, así como los logotipos que se establezcan”.

El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

La base 8ª establece que las notificaciones que hayan de realizarse de forma individual a cada uno de los interesados, se llevarán a cabo mediante la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (página web www.fifede.org).

La base 14.2, establece que, si se apreciase defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES para su subsanación (art.71 reglamento LGS).

Por ello, y a tenor de todo lo establecido en la base 14.2 de la convocatoria, **SE LE REQUIERE** para que, en el plazo de **10 DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación, presente en el registro de FIFEDE, sito en la Calle Zurbaran nº 30, Santa Cruz de Tenerife (C.P. 38007), en horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, la siguiente documentación:

- Fotografías en las que se aprecie la colocación del cartel identificativo de la subvención (Anexo VI).
- Informe de Vida Laboral del Código de Cuenta de Cotización en el que se encuentren incluidos los trabajadores subvencionados, referido al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 3 de diciembre de 2018.

Se le advierte que, según lo establecido en la base 14.1.1 de las reguladoras de la convocatoria, se producirá la pérdida total de la subvención y en consecuencia el beneficiario perderá el derecho de cobro de la misma en el supuesto de que se produzca, entre otros, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

LA GERENTE DE FIFEDE

Gabriela de Armas Bencomo